




ARTÍCULO DE REVISIÓN

## El derecho de defensa y el principio de no autoincriminación de la persona jurídica: un análisis de derecho comparado

The right of defense and the principle of non-self-incrimination of the legal entity: An analysis of Comparative Law

José Rolando Cardenas Gonzales<sup>1</sup> , Jhonatan Milton Yupton Vásquez<sup>2</sup> , Juan Alberto Castañeda Méndez<sup>3</sup> 

<sup>1</sup> Doctorando en Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Docente de investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán.

<sup>2</sup> Máster en Derecho Constitucional por la Universidad de Castilla – La Mancha. Docente de pregrado de la Universidad Tecnológica del Perú.

<sup>3</sup> Doctorando en Derecho de la Universidad Mayor de San Marcos. Docente de Posgrado de la Universidad César Vallejo.

**Forma de citar:** Cardenas Gonzales, José Rolando; Yupton Vásquez, Jhonatan Milton y Castañeda Méndez, Juan Alberto. “El derecho de defensa y el principio de no autoincriminación de la persona jurídica: La actividad procesal y la determinación de su responsabilidad penal”. En: *Revista CES Derecho*. Vol. 15. No. 2, mayo a agosto de 2024. pp. 88-106. <https://dx.doi.org/10.21615/cesder.7474>

### Resumen

El derecho de no autoinculparse, parte del derecho de defensa, está reconocido en los tratados jurídicos internacionales. Su aplicación en el proceso penal y en las sanciones administrativas es indiscutible. Sin embargo, existe una tensión entre este principio y el procedimiento abreviado que lo exige. En este sentido, el objetivo del estudio fue realizar un análisis sobre el derecho de defensa y el principio de no autoincriminación de la persona jurídica en la legislación latinoamericana, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). Investigación cuantitativa, descriptiva, basada en la revisión de la literatura y el metaanálisis, que consintió el acopio de 10 artículos científicos entre los años 2019 y 2023, teniendo como tema central el derecho a la defensa y el principio de no autoincriminación de la persona jurídica como garantías fundamentales que impiden que se les obligue a declarar contra sí mismas o a confesarse culpables. En conclusión, la dignidad, la presunción de inocencia y el debido proceso de las personas que se enfrentan a una investigación o a una acusación penal se encuentran salvaguardadas por el derecho de defensa y el principio de no autoincriminación.

**Palabras clave:** autoincriminación; persona jurídica; responsabilidad penal; representante legal; garantías constitucionales.

### Abstract

The right not to incriminate oneself, part of the right of defense, is recognized in international legal treaties. Its application in criminal proceedings and administrative sanctions is indisputable. However, there is a tension between this principle and the abbreviated procedure that requires it. In this sense, the objective of the study was to conduct an analysis of the right of defense and the principle of non-self-incrimination of the legal person in Latin American legislation, in the light of the jurisprudence of the Court of Justice of the European Union (CJEU). Quantitative, descriptive research, based on literature review and meta-analysis, which consisted of the collection of 10 scientific articles between 2019 and 2023, having as central theme the right to defense and the principle of non-self-incrimination of the legal person as fundamental guarantees that prevent them from being forced to testify against themselves or to confess guilt. In conclusion, the dignity, presumption of innocence and due process of persons facing criminal investigation or prosecution are safeguarded by the right of defense and the principle of non-self-incrimination.

**Keywords:** self-incrimination; legal person; criminal liability; legal representative; constitutional guarantees.

Fecha correspondencia:

Recibido: 4 de septiembre de 2023.

Revisado: 17 de enero de 2024.

Aceptado: 2 de abril de 2024.

DOI: 10.21615/cesder.7474

ISSNe: 2145-7719

<https://revistas.ces.edu.co/index.php/derecho>



## Introducción

A nivel global, la responsabilidad penal de las personas jurídicas ha generado un intenso debate doctrinal, que ha trascendido el ámbito académico y se ha plasmado en la práctica judicial. Ahora bien, la Constitución Política del Perú, en su artículo primero, establece que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de sociedad y del Estado. De este modo, parece restringir o circunscribir la protección constitucional a la persona humana como ente físico, dotado de dignidad y titular de derechos exigibles en un estado constitucional de derecho, enmarcando así una notable distancia respecto de la defensa de la persona jurídica como sujeto de derecho.

En la mayoría de los ordenamientos jurídicos, por no decir todos, ha surgido en más de una ocasión el debate de si resulta o no conveniente asumir que la persona jurídica puede ser considerada como sujeto de derecho de manera autónoma y, en consecuencia, responder penalmente por las actuaciones que ésta realice en el desarrollo de sus actividades (Galán, 2017; Gómez y Sanz, 2017; González, 2020; Mondragón, 2021; Seclen, 2022; Zambrano-Tubón, 2016), además de la conocida discusión de si puede o no dotársele de derechos fundamentales que salvaguarden los intereses corporativos, o si en efecto, ésta queda subordinada a los intereses individuales de sus representantes o miembros y, de asumir una postura positiva, resultará necesario especificar cuáles son éstos derechos, toda vez que en el ordenamiento jurídico peruano los ha circunscrito al resguardo de los bienes jurídicos de la persona humana bajo criterios ontológicos.

Por otro lado, el derecho a no autoincriminarse, según el Diccionario Jurídico de la Real Academia Española (RAE), es el derecho fundamental del acusado -en un proceso penal o administrativo- a no declarar contra sí mismo y a no declararse culpable. También incluye el derecho a guardar silencio. Se trata, tal y como lo define el Tribunal Constitucional español, de una garantía fundamental que tiene como contenido básico el derecho a no ser sancionado o condenado sobre la base de una información autoincriminatoria realizada bajo coacción (Chiesa, 2014; Gómez, 2022; Picón, 2021). Sin embargo, el derecho del acusado a no autoinculparse tampoco le da derecho a mentir.

El derecho a no confesarse culpable de la acusación formulada contra él, a no admitir su responsabilidad o a declarar que es responsable de los hechos enjuiciados no significa que deba mentir si desea testificar. En sentido estricto, el imputado puede ejercer su derecho a guardar silencio o su derecho a no autoincriminarse prestando un testimonio incompleto, pero no tiene derecho a prestar un testimonio no veraz, pues ello supondría abusar de un medio oficial de resolución de conflictos establecido por el Estado para todos los ciudadanos con el fin de esterilizar su inocencia y, lo que es peor, perjudicar a la otra parte, obstruyendo e impidiendo el correcto funcionamiento de la justicia (Ríos, 2019).

En el ámbito administrativo sancionador, el derecho a la no autoincriminación se mencionó por primera vez – aunque de forma implícita- en la STJCE de 21 de septiembre de 1989 (Caso Hoechst A. G. contra Comisión de las Comunidades Europeas) (Picón, 2021). En esta sentencia, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas – hoy TJUE- estableció en el parágrafo 15 que los procedimientos administrativos que pueden derivar en una sanción deben respetar el derecho de defensa. Asimismo, señala que este derecho no debe quedar irremediadamente dañado en las fases previas de investigación, especialmente en las verificaciones que pueden ser determinantes para la obtención de pruebas de la ilegalidad de las conductas de las empresas que generan su responsabilidad.

Desde entonces, inspirándose sistemáticamente en la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ("TEDH"), el TJUE ha dictado numerosas sentencias sobre el derecho a guardar silencio y a no declararse culpable. Esto nos lleva a plantearnos la siguiente pregunta: ¿Qué criterios utiliza el legislador latinoamericano para regular el derecho de defensa y el principio de no autoincriminación de la persona jurídica, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en esta materia?

En función de lo expuesto en líneas anteriores, el presente artículo centra su atención en el análisis del derecho

de defensa y el principio de no autoincriminación de la persona jurídica en la legislación latinoamericana, a la luz de la jurisprudencia del TJUE.

## El concepto de persona jurídica

Se entiende por persona jurídica toda organización de personas o de personas y bienes a la que la ley reconoce una capacidad única para ser sujeto de derechos y obligaciones, como las corporaciones, las asociaciones, las sociedades y las fundaciones (RAE, 2011), a partir de lo cual se puede concluir que se entiende como un sujeto de derechos basado en su existencia social de la que se derivan derechos y obligaciones.

La doctrina define a las personas jurídicas como entidades sociales que tienen personalidad propia, distinta de la de sus integrantes, y que pueden ejercer derechos y asumir obligaciones por medio de sus órganos o representantes (Diez-Picazo y Gullón, 2002). Esta definición implica que existe una independencia entre la persona jurídica y sus miembros, que son sujetos de derecho diferentes, pero que se relacionan para cumplir sus fines y objetivos.

La definición de persona jurídica en el ámbito interamericano se basa en la Convención Interamericana sobre personalidad y capacidad de personas jurídicas en el Derecho Internacional Privado de 1984, que en su artículo primero la describe como “toda entidad que tenga existencia y responsabilidad propias, distintas a las de sus miembros o fundadores, y que sea calificada como persona jurídica según la ley del lugar de su constitución” (García, 1984). De acuerdo con esta concepción, la persona jurídica es una persona moral, sujeto de derechos y obligaciones, que surge de la voluntad de una o más personas físicas para cumplir una finalidad social, con o sin ánimo de lucro, y que goza de personalidad jurídica propia con capacidad para adquirir o poseer bienes, contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales.

Por consiguiente, una persona jurídica es una entidad social con derechos y obligaciones propios, independientes de los de sus partícipes o fundadores, y sujeta a la legislación de su lugar de constitución. Una persona jurídica tiene una finalidad social, que puede ser o no lucrativa, y se realiza a través de sus órganos o representantes. Así pues, una persona jurídica es un sujeto de derecho que participa en el sistema jurídico nacional e internacional.

## Persona jurídica: sujeto y titular de derecho

En la primera mitad del siglo XIX, Savigny sentó la idea de que “el concepto original de persona o de sujeto de Derecho debe ser el mismo que el concepto de ser humano; y esta identidad original de ambos conceptos se puede expresar así: toda persona individual y solo ella tiene capacidad jurídica” (Cubillos, 2023), teoría que se usó en varios sistemas jurídicos para limitar el ejercicio de derechos a la persona jurídica, considerándola como un sujeto de derecho ficticio.

Posteriormente, en 1902 von Gierke propone en la Universidad de Berlín una teoría orgánica que distingue a la persona jurídica (PJ) de la persona natural. Según esta teoría, la PJ es un organismo que tiene vida propia, con cuerpo y alma, y que manifiesta su voluntad a través de sus órganos. Así, la PJ se equipará a las personas naturales en cuanto a su capacidad de querer. Sin embargo, como indica Bacigalupo, esta teoría no considera que la voluntad de la PJ es diferente de la voluntad psicológica de los individuos. A pesar de esto, esta teoría reconoce que la PJ no existe al margen o en oposición a sus miembros, sino que existe por medio de ellos y que, por tanto, no es una entidad sin alma ni cuerpo (Bacigalupo, 2001).

Hafter propone una visión ecléctica sobre la naturaleza de la persona jurídica, basada en dos aspectos: la individualidad y la asociatividad. Según él, cada individuo se manifiesta como un ser autónomo, con voluntad y capacidad de actuar, que ocupa el centro de su esfera personal; pero también se manifiesta como parte de una colectividad, entendida como cualquier unión de dos o más individuos, sin importar el objetivo que persigan. Así, la persona jurídica es una realidad natural, que surge del instinto asociativo del individuo y que posee una voluntad propia, formada por la suma de las voluntades individuales de los sujetos que la componen (Bacigalupo,

2001).

Según el autor mencionado, la “asociación de personas no tiene existencia material, pero sí constituye una realidad cerrada y definida, ya que un grupo de personas manifiestan una parte de su voluntad individual y conjuntamente actúan en un ámbito que excede su esfera de acción meramente individual” , posición que, a juicio propio, es la más razonable, porque con ello reconocemos que la PJ, a pesar de no ser un ente físico (argumento de Savigny), sin embargo, se rige por una voluntad especial, una voluntad independiente de sus integrantes, que la dotan de vida propia (postura de Gierke), criterios que son adoptados en el presente trabajo para asumir una postura sobre la titularidad derechos fundamentales.

El concepto de derechos fundamentales implica un debate específico, sobre todo cuando se relaciona con las personas jurídicas (Velasco y Llano, 2016). Por ejemplo, en el ordenamiento jurídico alemán, la Ley fundamental de Bonn estableció en su artículo primero el carácter "natural" o "pre-estatal" de los derechos, y luego los constitucionalizó como derechos fundamentales, considerando que "la naturaleza humana en su núcleo esencial es un límite para el poder artificial que representa el Estado" (Pérez-Royo y Carrasco-Duran, 2018). Sin embargo, frente a esta teoría predominante, se ha sostenido que la persona jurídica surge del ejercicio de un derecho fundamental, y que los derechos que se le reconocen derivan de la voluntad de la persona humana, a quien la Constitución le ha señalado el camino para alcanzar sus fines. Como la persona natural no puede lograrlos todos de manera individual, necesita del apoyo de una o más personas, por lo que se requiere una regulación que respete sus libertades y garantías constitucionales.

Siguiendo el mismo razonamiento, se han expuesto varias razones que apoyan la idea de que las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos fundamentales. Una de ellas se relaciona con el aspecto institucional de los derechos fundamentales, según el cual estos derechos no son solo derechos subjetivos de los individuos; el autor sostiene que se debe tener una visión más realista de la persona jurídica, que implica reconocer a esta no como una realidad con una voluntad propia diferente a la de sus miembros sino como una herramienta que emplean los seres humanos para lograr ciertos objetivos (Díez-Picazo, 2008).

Para Díez-Picazo (2008), la persona jurídica tiene una gran importancia social porque contribuye al desarrollo económico y al bienestar colectivo. Sin embargo, propone una concepción más pragmática de la persona jurídica, que consiste en entenderla no como una realidad autónoma y distinta de sus miembros, sino como un instrumento del que se sirven las personas para alcanzar determinados fines.

Una visión más realista de la personalidad jurídica sugiere que las personas jurídicas también pueden ser titulares de derechos fundamentales. Esto se debe a que las personas jurídicas también son capaces de promover los valores y principios que protegen los derechos fundamentales. Por ejemplo, pueden promover la libertad económica creando empleo e invirtiendo en desarrollo tecnológico. Además, pueden promover la igualdad de oportunidades proporcionando educación y formación a los necesitados.

De esta forma, es posible coincidir con la idea de Castillo (2020), de que las personas jurídicas, al menos las de carácter privado, encuentran reconocimiento en la Constitución peruana, donde se les reconoce derechos como, el derecho a la igualdad ante la ley (Art. 2.2 CP); la libertad de información, creencia, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra hablada, escrita o la imagen, a través de cualquier modalidad de comunicación social (Art. 2. 4 CP); el derecho a solicitar, sin necesidad de motivación, la información que precise y a recibirla de cualquier autoridad pública (Art. 2.5 CP); el derecho al honor y a la buena reputación (Art. 2.7 CP); el derecho a la inviolabilidad del domicilio (Art. 2.9 CP); libertad de residencia (Art. 2.11 CP); libertad contractual (Arts. 2.14 y 62 CP); derecho a la propiedad (Art. 2.16 CP); derecho al debido proceso y a todas las garantías jurisdiccionales (Art. 139 CP); libertad de trabajo (Art. 59 CP).

En consecuencia, las personas jurídicas son titulares de derechos, pero para ejercerlos necesitan la acción de una persona física que actúe en su nombre. Esto podría parecer un inconveniente que nos devuelve a los criterios

antropocéntricos de las categorías jurídicas, pero no es así. La persona física que representa a la persona jurídica no actúa por su voluntad individual, sino por la voluntad especial de la asociación, que está vinculada a sus necesidades. Por lo tanto, no podemos confundir los intereses personales de la persona física con los intereses de la persona jurídica, que pueden ser distintos o incluso contrarios. Debemos ser conscientes de esta diferencia y respetar la autonomía de la persona jurídica.

## Derechos de defensa de las personas jurídicas

El derecho de defensa es una garantía constitucional que le asiste a toda persona que tenga un interés directo en la resolución jurídica del proceso penal. Este derecho comprende la posibilidad de comparecer ante los órganos de persecución pertinentes, a lo largo de todo el proceso, para resguardar con eficacia sus intereses en juego (Caro-Coria, 2006).

Desde esta perspectiva, todo sujeto participante del proceso penal, sea imputado o no, posee una garantía constitucional de defensa. En otras palabras, todas las personas involucradas en un proceso penal tienen derecho a defenderse, ya sea que estén siendo acusadas de un delito o no.

El derecho a la defensa penal es un derecho fundamental reconocido por la Constitución Española y por diversos tratados internacionales. Este derecho supone que el acusado pueda disponer de los recursos legales necesarios para hacer frente a la imputación en un marco de igualdad procesal y contradicción. El derecho de defensa penal legitima el ejercicio del *ius puniendi* -el poder sancionador del Estado- y exige que el acusado cuente con los instrumentos jurídicos adecuados para rebatir la imputación en un plano de igualdad procesal y contradicción. Solo si se respeta este derecho, la eventual condena del acusado se justifica. En caso contrario, la decisión judicial condenatoria se convierte en arbitraria e incompatible con el orden jurídico-constitucional. Por ello, es imprescindible asegurar este derecho en todo proceso penal (Moreno, 2020). Cabe señalar que, desde inicios del siglo XX, en la tradición anglosajona, se persigue penalmente a las personas jurídicas, y que este fenómeno se ha extendido a países de Europa y América Latina (Barsenilla, 2019; Robles y Suqui, 2023).

La persona jurídica que se enfrenta a un proceso penal puede ejercer su derecho a no autoincriminarse, al igual que la persona física. Esto implica que puede optar por no facilitar documentos o información que puedan ser utilizados en su contra, es decir, que puede guardar silencio y confidencialidad sobre ciertos hechos. Así lo señala Reyes (2020) y lo respalda Arangüena (2019), quien sostiene que la persona jurídica debe gozar de todas las garantías procesales que se reconocen a la persona física, sin excepción ni limitación.

Sin embargo, no existe igualdad de criterio en la doctrina respecto a la consideración de los terceros civilmente responsables (incluyendo a la persona jurídica) como sujetos procesales del proceso penal, lo que dificulta su definición y delimitación de estatus procesal (Matos, 2019).

A la hora de exigir la responsabilidad penal de una persona jurídica, hay que tener en cuenta que ésta no puede cometer delitos de forma independiente, sin embargo, está dotada de personalidad jurídica a través de la ficción jurídica. Así, cuando el representante legal de una persona jurídica actúa en el delito, la ley interpreta que no es el representante quien actúa, sino el representado, la persona jurídica que es condenada en su nombre (Moreno-Catena, 2022).

En consecuencia, esta ficción, transpuesta a la esfera del delito y de la responsabilidad penal, provoca aún mayores dificultades de legalización, relativas no sólo a la culpabilidad, a la comprensión y aceptación del proceso y de la pena, sino también al momento de quienes deben sufrir y cumplir el castigo impuesto. De ahí que, la posible condena del acusado sólo se justifica si se respeta su derecho a la defensa jurídica. En caso contrario, la decisión judicial de condenar se convierte en arbitraria y contraria al ordenamiento jurídico constitucional.

El derecho de defensa es una condición necesaria para la validez del proceso penal y la imposición de la sanción, ya que permite a las partes procesales ejercer sus respectivas pretensiones en función de los derechos subjetivos

que quieren proteger. Así lo ha expresado Alberto Binder, al afirmar que “el derecho de defensa cumple, dentro del proceso penal, un papel particular: por una parte, actúa en forma conjunta con las demás garantías y; por la otra, es la garantía que torna operativas a todas las demás” (Binder, 1999).

Según Peña-Cabrera (2018), el derecho de defensa es un derecho fundamental que comprende dos aspectos: el material y el técnico. El aspecto material implica que la persona pueda ejercer todas las facultades y derechos procesales que la ley le otorga, como el derecho a ser informado de la imputación, el derecho a la imputación necesaria, el derecho de acceso al expediente y a los medios de prueba, el derecho a intervenir en el proceso en condiciones de igualdad, el derecho a ser oído y/o contar con un traductor, el derecho a probar y controlar la prueba, el derecho a contar con los medios necesarios y un tiempo razonable para preparar su defensa, y el derecho a formular sus propias alegaciones (no declarar, no auto incriminarse y mentir).

El aspecto técnico implica que la persona pueda contar con la asistencia de un abogado de su confianza o, si no tiene recursos económicos, que el Estado le asigne uno gratuito, es decir, un defensor público. Por tanto, en el marco de un proceso penal, toda persona jurídica, en su calidad de imputada, goza plenamente de las garantías que subyacen al Derecho de Defensa.

## **Normativa internacional sobre el derecho a guardar silencio y la no incriminación**

El derecho al debido proceso incluye el derecho fundamental de guardar silencio por parte del acusado. Este derecho está reconocido en varios instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho penal internacional, como el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia, el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, el Estatuto de la Corte Penal Internacional (ECPI), la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El derecho a guardar silencio implica también el derecho contra la autoincriminación, que protege a las personas de ser obligadas a declarar en su contra en un proceso penal. Así, el acusado puede ejercer su derecho a guardar silencio sin que ello signifique una prueba en su contra (Riveros, 2008).

El derecho a la no incriminación se deriva directamente del derecho a guardar silencio. Aunque las cuatro convenciones internacionales que se han analizado no establecen explícitamente la protección de este derecho en la etapa de investigación o de juicio, se puede inferir que existe desde el punto de vista de las normas internacionales. Así, el artículo 42 de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal Internacional para la Ex Yugoslavia y del Tribunal para Ruanda y el artículo 55 del Estatuto de la Corte Penal Internacional reconocen expresamente el derecho a guardar silencio (Riveros, 2008).

El derecho a guardar silencio y el derecho a no autoincriminarse son principios fundamentales del derecho a las garantías procesales, reconocidos universalmente por las normas internacionales. Así lo ha establecido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), que ha afirmado que estas inmunidades son absolutas y que no pueden ser usadas en contra del acusado en ningún caso. Por lo tanto, cualquier advertencia previa sobre las posibles consecuencias negativas de ejercer el silencio es contraria a las normas internacionales, según ha señalado el TEDH (Riveros, 2008).

El derecho al debido proceso es un principio jurídico procesal que establece que toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas tendentes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. Es importante porque garantiza que todas las personas tienen derecho a un juicio justo si son acusadas de cometer un crimen. Además, el debido proceso no solo protege los derechos de los acusados, sino también la credibilidad o integridad del Estado.

Es así que, en España, con la Ley Orgánica 1/2015, se introduce una reforma penal que profundiza en la configuración de los delitos societarios definiendo los hechos directa y directamente imputables a la persona jurídica, con independencia de los hechos delictivos del directivo o empleado. Además, se preserva la autonomía de la responsabilidad de la persona jurídica respecto de la responsabilidad del directivo o empleado que cometió el delito correspondiente<sup>1</sup>. Esta reforma modifica la redacción de los supuestos de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En cuanto a los delitos cometidos por administradores que pueden acarrear la responsabilidad penal de una persona jurídica, en la versión anterior se consideraba que éstos eran "representantes legales y administradores reales o legales de una persona jurídica". Tras la reforma, el actual artículo 31 bis del CP habla de "representantes legales o personas que, actuando individualmente o como parte del órgano de una persona jurídica, estén autorizadas para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica o tengan poderes organizativos y administrativos en relación con la persona jurídica"(Cadenas, 2018; Gómez, 2018).

El derecho al debido proceso incluye, en conclusión, el derecho fundamental a guardar silencio y el derecho a no autoinculparse, protegidos por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho penal. Estas normas garantizan la defensa del acusado y su derecho a no ser obligado a autoinculparse y están universalmente reconocidas como fundamentales para el debido proceso.

## Metodología

Investigación descriptiva desde el paradigma positivista apoyada en el metaanálisis como elemento constitutivo del proceso de generación de conocimiento, diseñado para elevar el proceso de revisión por pares a la categoría de ciencia, convirtiéndolo en un método científico sistemático y reproducible (Botella & Durán, 2019; Gambará et al., 2021), con el fin de evaluar la evidencia empírica disponible sobre la aplicación de estos principios en el ámbito penal, tanto a nivel nacional como internacional; identificar los factores que influyen en el reconocimiento y el respeto de estos derechos, así como las posibles consecuencias jurídicas y sociales de su vulneración.

Estudio que se llevó a cabo a través de una revisión de la literatura fundamentada en las recomendaciones establecidas en la declaración PRISMA (Page et al., 2021) para examinar una muestra de diez (10) artículos de investigación que cumplieran una serie de criterios predeterminados por los autores, teniendo en cuenta que la muestra según Condori (2020) es un subconjunto representativo de la población cuyas características generales son las mismas de la población.

Trabajo de revisión que utilizó la matriz bibliográfica para registrar la información recolectada durante el proceso de selección y el método de análisis documental como técnica de recogida de información (González, 2020), con el propósito de obtener datos relevantes para el estudio. Las fuentes primarias y principales fueron seleccionadas para que proporcionaran información precisa y relevante que posteriormente permitieran extraer conclusiones rigurosas y válidas.

Los criterios fueron definidos con el objetivo de homogeneizar el conjunto de artículos de la muestra seleccionada: a) los estudios publicados no debían tener más de cinco (05) años de publicados; b) los estudios seleccionados debían contener por lo menos dos (02) de los descriptores previamente establecidos; c) las publicaciones debían estar escritas en español, inglés o portugués; y finalmente, d) debían ser artículos científicos que contengan información suficiente y relevante para el estudio.

Se realizó una búsqueda bibliográfica entre noviembre de 2020 y noviembre de 2022 a través de las bases de datos electrónicas Dialnet y Google académico, utilizando los siguientes descriptores: "autoincriminación", "persona jurídica", "responsabilidad penal" y "autoincriminación de la persona jurídica". Además, se combinaron estos términos con los operadores booleano "AND" y "OR", se incluyeron sus equivalentes en otros idiomas para ampliar los resultados. De esta forma, se identificaron los estudios que abordaban cada una de las categorías o

unidades de análisis.

Cabe señalar que el método revisión de la literatura fue esencial para este estudio, ya que fue necesario evaluar las consideraciones teóricas de diversos autores, principalmente que trabajan en el ámbito del derecho penal, así como de otros procesalistas reconocidos por su experiencia y contribución a la doctrina procesal. En este sentido, se utilizaron diversas fuentes académicas, incluyendo revistas electrónicas internacionales, nacionales, así como artículos de investigación y otras publicaciones que aportaran información a la revisión de la literatura. También se examinaron algunos artículos inéditos que contenían datos pertinentes.

Finalmente, siguiendo los criterios de selección establecidos para la revisión se seleccionaron 13 estudios de las 27 referencias obtenidas. Es importante señalar que, se excluyeron 3 estudios debido a que sus datos no se podían analizar adecuadamente, obteniéndose así solo 10 artículos para el metaanálisis.

## Resultados

Esta revisión tuvo como objetivo analizar el derecho a la defensa y el principio de no autoincriminación de la persona jurídica en el ordenamiento jurídico latinoamericano en comparación con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). Se seleccionaron y analizaron para ello 10 artículos académicos en los que el derecho de defensa y el principio de no autoincriminación fueron considerados como variables de intereses. Por tanto, a continuación, se presentan los artículos agrupados en una matriz de bibliográfica, constatándose la falta de investigaciones sobre este aspecto en el Derecho penal.

**Tabla 1.** Lista de artículos seleccionados para el análisis de la literatura relacionada con el derecho a la defensa y el principio de no autoincriminación de la persona jurídica.

Base de Datos	Autor/año/País	Tipo de investigación/Diseño	Técnica e instrumento	Objetivo
DIALNET	Pesántez y Zamora /2023/ Ecuador	Descriptiva de tipo documental con un diseño bibliográfico	Observación documental y la hermenéutica jurídica	Examinar si la aplicación del procedimiento abreviado no es contraria al principio de no autoincriminación, de acuerdo con la legislación, la doctrina y la práctica judicial, y determinar su contradicción con los principios constitucionales
DIALNET	Pacheco y Sánchez /2023/ Ecuador	Descriptiva de tipo exploratoria con un diseño bibliográfico	Hermenéutica jurídica	Analizar el principio de prohibición de autoincriminación desde la perspectiva del derecho ecuatoriano, examinar su aplicación y la relación entre su violación y otros derechos y principios procesales en el derecho penal
DIALNET	Mancilla /2020/Chile	Descriptivo	Análisis de contenido	Explorar si las respuestas tradicionales de los más altos tribunales, en las que se renuncia a castigar la conducta de una persona para encubrir su propio acto delictivo, son suficientes, o si la cuestión debe orientarse hacia otros horizontes



Google académico	García/2020/Ecuador	Descriptivo	Análisis de contenido	Relacionar en la legislación ecuatoriana el derecho de toda persona a no autoincriminarse en cualquier tipo de indagación, derecho que, por su misma condición inalienable, tiene un alto grado de correlación jurídico-legal
DIALNET	Palomeque et al./2022/Ecuador	Descriptivo con un diseño bibliográfico	Entrevista semiestructurada	Analizar el principio de prohibición de autoincriminación voluntaria en el derecho ecuatoriano y sus implicaciones en el derecho ecuatoriano y sus implicaciones en el procedimiento abreviado
DIALNET	Bravo et al./2022/Ecuador	Descriptiva con un diseño documental-bibliográfico	Análisis de contenido	Analizar jurídicamente la vulneración de la garantía de no autoincriminación en la resolución 327-2014 CNJ en Ecuador
DIALNET	Palacin/2022/Argentina	Reflexivo	Análisis de contenido	Averiguar la verdad histórica sobre la comisión de un hecho catalogado como un delito, con el fin de aplicar una pena
DIALNET	Durán /2020/México	Descriptivo	Análisis documental	Describe sucintamente algunos de los episodios históricos más trascendentales en la evolución jurídica del derecho a no autoincriminarse, desde la Europa medieval hasta nuestros días, como derecho fundamental que permitió a los gobernados liberarse del poder despótico propio del absolutismo monárquico
DIALNET	Robles y Suqui /2023/Ecuador	Revisión	Análisis documental	Analizar la procedencia o no del derecho de no autoincriminación en beneficio de la persona jurídica procesada penalmente, de modo particular en los casos de conflicto de intereses procesales entre la entidad y su representante legal
DIALNET	Guerrero y Zamora/2020/Ecuador	Descriptiva con un diseño documental-bibliográfico	Análisis de contenido	Determina la violación directa al derecho a no declarar en contra de sí mismo determinado en la constitución en su artículo 77 numeral 7 literal c

La [Tabla 1](#) muestra la fuente más utilizada que trata de forma parcial o total el tema del derecho de defensa y el principio de no autoincriminación de la persona jurídica: (9) DIALNET, y (1) Google Académico. Por lo que, en esta investigación no se consideró el factor de impacto de las revistas, sino todas las que aparecían en el buscador relacionadas con el asunto.

En cuanto al número de autores implicados en las publicaciones seleccionadas, cuatro publicaciones tenían un solo autor, cuatro tenían dos autores y dos tenían más de dos autores. La mayoría de las publicaciones procedían de Ecuador, país en el que se publicaron siete artículos de un total de diez. Los tres artículos restantes se distribuyeron entre Argentina, Chile y México, a razón de uno cada uno. Seguidamente, la [Tabla 2](#) muestra los principales aportes de la literatura relacionada con el tema de investigación que permitió describir el estado actual del conocimiento en esta área.

**Tabla 2.** Descripción de los aportes encontrados en referencia al derecho a la defensa y el principio de no autoincriminación de la persona jurídica en el ordenamiento jurídico latinoamericano en comparación con la jurisprudencia del TJUE.

---

### Algunos aportes de interés

---

La autoincriminación se basa en gran medida en procedimientos, interrogatorios y sistemas centrados en encontrar un culpable a toda costa, independientemente de los medios utilizados para obtener un testimonio favorable al sistema de justicia penal o a la fiscalía (Pesántez y Zamora, 2023).

---

La ley garantiza claramente el derecho de un investigado o procesado a guardar silencio antes de declarar sin ser obligado por ningún mecanismo a hacer públicos los hechos que se le imputan o que impliquen su responsabilidad, por lo que este derecho está íntimamente ligado al principio de prohibición de autoincriminación, que se vulnera en el caso de un procedimiento abreviado desde el momento en que el imputado acepta los hechos como requisito para el procedimiento, salvo que se demuestre que dicha aceptación se hizo al margen de cualquier hecho negado por el imputado (Pacheco y Sánchez, 2023).

---

La idea básica de evitar la autoincriminación es excluir cualquier medio por el cual el acusado, mediante una declaración forzada, ya sea tortura, presión personal o intimidación, pueda asumir la responsabilidad del acto por el que está siendo investigado (Guerrero y Zamora, 2020).

---

La capacidad para ser parte en un proceso penal depende de que la entidad acusada tenga personalidad jurídica reconocida antes de la comisión del hecho punible. Esto excluye a las organizaciones que no son personas jurídicas o que están en trámite de obtenerla; así como a las que, aun siendo personas jurídicas, se usan como fachadas o instrumentos para delinquir (Robles y Suqui, 2023).

---

La génesis del derecho humano a la autoincriminación se remonta a los tribunales inquisitoriales de la Europa medieval y al sistema de enjuiciamiento penal que formularon como parte de su mandato de mantener el correcto orden social y normativo de la época (Durán, 2020).

---

Con la eliminación de la tortura judicial de los sistemas penales existentes, el acusado, considerado como un sujeto con derechos y garantías que le protegen, es libre de elaborar una estrategia de defensa, no está obligado a confesar, autoinculparse o aportar pruebas que le perjudiquen en el proceso, e incluso puede negarse a declarar o mentir durante el juicio. La confesión se convierte en una forma de cooperación voluntaria y autónoma, y no coaccionada. Si durante el juicio se reúnen pruebas suficientes para condenar al acusado, su sentencia se ejecutará con o sin su confesión (Palacin, 2022).

---

El principio de no autoincriminación se basa en el respeto de los derechos humanos y en la afirmación del valor inherente de la persona, y es un mecanismo utilizado para limitar el poder del Estado previniendo la violación de los derechos fundamentales y su menoscabo por la opresión (Bravo et al., 2022).

---

La autoincriminación sigue vigente para casos individuales. Este procedimiento puede considerarse un "trato" entre el Estado, que se beneficia de la autoinculpación porque utiliza menos recursos en el proceso de investigación para esclarecer la verdad (Palomeque et al., 2022).

---

La Constitución y el Código Penal de integridad orgánica establecen el principio de no autoincriminación, que protege el derecho de toda persona, sea cual sea su situación jurídica, a no declarar en su contra, a permanecer en silencio o a manifestar lo que considere conveniente, a no prestar juramento al declarar, a no declarar contra sus familiares y a otros aspectos que aún generan debate, como el derecho a mentir, a no ser sometido a intervenciones en su integridad física o a preservar sus datos personales (García, 2020).

---

---

### Algunos aportes de interés

---

El derecho a no inculparse abarca la idea de no perjudicarse o no revelar ciertos actos que pueden implicar responsabilidad penal, tanto para el autor del delito como para el encubridor. Sin embargo, este derecho tiene un límite, que depende del tipo y grado de encubrimiento. En el caso del artículo 17, el límite se da cuando el encubridor se beneficia con su acción, lo que implica una mayor culpabilidad. En el caso del autofavorecimiento, el límite se da cuando el acto posterior al delito implica un mayor daño que el previsto en la figura principal y cuando este acto supone un aprovechamiento para el autor del hecho precedente (Mancilla, 2020).

---

Según los autores consultados, una de las garantías básicas de toda persona sometida a investigación o juicio es el derecho a no declarar contra sí misma. De ello se desprende que se han de respetar los derechos humanos y garantizar un juicio justo a todos los participantes en el proceso. De ahí que la autoinculpación contradiga el derecho de todo acusado o procesado a guardar silencio y que sea violada cuando se exige la admisión de los hechos como condición del procedimiento que el Estado utiliza para establecer la verdad y ahorrar recursos en la investigación. Situación problemática objeto de revisión, que consintió analizar el derecho de defensa y el principio de no autoincriminación de la persona jurídica en el ordenamiento jurídico latinoamericano a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

## Alcance del derecho de defensa y del principio de no autoincriminación de la persona jurídica en el Derecho internacional

Las garantías del debido proceso penal, como se mencionó anteriormente, están establecidas en la Constitución como mecanismos para, de alguna manera, limitar el *ius puniendi* (poder sancionador) del Estado al no permitir que se menoscaben arbitrariamente los derechos de las partes del proceso, especialmente del imputado, ya que se le ha acusado de la comisión de un delito y su responsabilidad debe ser determinada sin duda razonable, a través de pruebas. Estos mecanismos permiten determinar la "legitimidad" del Estado para continuar con el proceso penal y sostener que dicho proceso ha cumplido con parámetros de validez, observando así los derechos, garantías y principios establecidos en los Instrumentos Internacionales, la Constitución y en la legislación Especial referente a casos penales, ya que de desconocerlo se dejaría en indefensión a una de las partes y se violarían derechos humanos fundamentales establecidos en la legislación nacional e internacional (Castro-Jaramillo et al., 2021).

El derecho a la defensa es un derecho fundamental inherente al debido proceso que permite al acusado enfrentarse al sistema de justicia penal de forma contradictoria e igualitaria (Oré, 1999). Este derecho es necesario para la existencia de un sistema acusatorio. Es el derecho de toda persona a disponer del tiempo y de los medios necesarios para llevar a cabo su defensa en todos los procesos en los que se vea involucrada.

El ejercicio del derecho de defensa, particularmente relevante en el proceso penal, tiene una doble dimensión: una sustantiva, que significa el derecho del acusado a defenderse desde el momento en que tuvo conocimiento de que se le acusaba de cometer un determinado hecho delictivo, y otra formal, que implica el derecho a una defensa técnica, es decir, al asesoramiento y asistencia de un abogado durante todo el proceso. Estos dos aspectos del derecho a la defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido de este derecho. En ambos casos, se garantiza el derecho a no ser colocado en estado de indefensión (Guerrero y Zamora, 2020).

En el Derecho internacional, se reconoce el derecho a no autoincriminarse como un principio universal. Uno de los convenios internacionales que incorpora el principio de no inculcación es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo artículo 8.2 establece que: Todo imputado de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. En los procedimientos judiciales, toda persona tiene derecho, en condiciones de igualdad, a gozar de las mínimas garantías sobre el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable (Guerrero y Zamora, 2020).

Otra norma que reconoce el derecho a no autoinculparse ha sido el Estatuto de la Corte Penal Internacional. El artículo 55(1)(c) del Estatuto de la CPI establece: "Derechos de las personas durante una investigación". En toda investigación realizada en virtud del presente Estatuto: a) Nadie puede ser obligado a declarar en el curso de la investigación; b) Nadie puede ser sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; c) Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable; e) Nadie puede ser sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, degradantes o inhumanos".

El derecho a no autoinculparse también está recogido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14, apartado 3, letra g), que establece, "toda persona acusada de delito tendrá derecho, en condiciones de plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: no será obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable". Por lo que, el derecho de defensa y el principio de no autoincriminación también pueden considerarse garantías fundamentales del debido proceso penal que protegen los derechos de las personas jurídicas acusadas de delitos en el ámbito internacional.

Del mismo modo, el derecho a la no autoincriminación es un derecho humano que impide que el Estado obligue al acusado a declararse culpable del delito que se le atribuye. Este derecho forma parte del derecho de defensa y del principio de presunción de inocencia, que son garantías fundamentales en el proceso penal y que están reconocidas por el derecho internacional en diversos instrumentos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Europea de Derechos Humanos.

Estas garantías limitan el poder punitivo del Estado y exigen que la responsabilidad penal se establezca con base en pruebas válidas. Así, el derecho a la no autoincriminación otorga al acusado varios derechos, entre los que se encuentra el derecho al silencio, que lo protege de cualquier manifestación que pueda ser usada en su contra y que pueda implicar la atribución de responsabilidad por el delito cometido (Guerrero y Zamora, 2020).

De ahí, que el derecho a la no autoincriminación se configure como un derecho fundamental integrado en el más amplio derecho de defensa reconocido en los tratados internacionales más importantes de nuestro entorno jurídico (Picón, 2021). Este derecho está relacionado al derecho que tiene la persona, independiente cual fuera su condición, ya sea detenido, sospechoso, procesado o acusado a guardar silencio o a manifestar lo que le resulte conveniente a su interés, a no prestar juramento al momento de dar su declaración, a no declarar en contra de sus familiares, entre otros aspectos que aún resulten polémicos como el derecho a mentir, a la no intervención sobre su integridad corporal o a la protección de sus datos (García, 2020)

En conclusión, el derecho a la autoincriminación y el derecho a la no autoincriminación son derechos fundamentales que protegen al acusado, persona física o moral, de cualquier declaración que pueda ser utilizada en su contra y que pueda dar lugar a la imputación de responsabilidad por el hecho cometido. Estos derechos están reconocidos en los tratados internacionales más importantes y son parte del derecho de defensa.

## **El derecho de defensa y el principio de no autoincriminación de las personas jurídicas en Latinoamérica**

La prohibición de la autoinculpación -también entendida como derecho contra la autoincriminación- tiene una perspectiva supranacional, con lo que los distintos ordenamientos jurídicos se hacen eco de ella y la desarrollan en su legislación interna.

En Colombia, por ejemplo, la legislación no ha introducido actualmente cambios significativos en la responsabilidad penal de las personas jurídicas. De momento, se ha establecido una responsabilidad administrativa de las entidades morales, mediante la Ley Antisobornos (Ley 1778/2016), que también regula las sanciones penales y los procedimientos para las personas jurídicas, y busca adaptarse a los requerimientos de la OCDE sobre soborno transnacional (Moreno, 2022).

En Ecuador, una persona acusada de un delito tiene, como salvaguardia fundamental en un proceso penal, el derecho a guardar silencio como parte de su estrategia de defensa (Acosta y Morales, 2021). En consecuencia, no se le puede obligar a responder a preguntas. En el ámbito doctrinal y académico se discute si este derecho se extiende a todo el proceso o, por el contrario, si puede realizarse de forma dividida o parcial (Pacheco-Piedra y Sánchez-Gutiérrez, 2023). De modo que, el procedimiento abreviado ecuatoriano, se utiliza como un instrumento legal en el sistema de justicia para resolver los casos penales de manera más rápida y eficiente (Pesántez y Zamora, 2023).

En Chile, el derecho a no auto inculparse no puede equipararse al silencio, ya que las alternativas cubiertas por esta garantía incluyen muchas más formas de comportamiento, que se describen a continuación: (i) el derecho a guardar silencio; (ii) el derecho a hacer una declaración no autoinculpatória o el derecho a no declarar contra sí mismo; (iii) el derecho a declarar, pero sin estar obligado a prestar juramento (Mancilla, 2020).

En México, el derecho a no autoincriminarse en la comisión de un delito, regulado hoy por el artículo 20, apartado B, fracción II de nuestra Constitución Federal, promueve la seguridad jurídica del inculpado y la protección de su dignidad, al establecer ciertos parámetros constitucionales de tratamiento que impidan la disposición física y mental de una persona como medio para inducirla a confesarse culpable mediante declaraciones hechas en contra de su voluntad, al tiempo que exige la suficiencia de la prueba probatoria conforme al marco legal para ser eficaz en cada caso (Durán, 2020).

En Argentina, el derecho a la prohibición de autoinculparse implica una restricción a la búsqueda de la verdad, que pretende garantizar que las autoridades judiciales no recurran a métodos de coacción o presión sobre el acusado para que aporte pruebas que puedan perjudicarlo o haga cualquier declaración que pueda perjudicarlo en el proceso.

Es evidente que las medidas administrativas de represión de las actividades ilícitas, por ejemplo, en la detección del blanqueo de capitales, contribuyen a reducir la probabilidad de que se produzca un delito de este tipo en el sector financiero, pero su represión requiere la intervención del Derecho penal, principalmente por el daño al bien jurídico del orden socioeconómico que ocasiona dicho delito.

## **Aplicación del derecho de defensa y del principio de no autoincriminación de la persona jurídica en el contexto latinoamericano**

El derecho a no inculparse es una garantía procesal que impide que una persona sea obligada a declarar contra sí misma o a proporcionar pruebas que la perjudiquen. Este derecho se reconoce en diferentes sistemas jurídicos del mundo, pero con distintos alcances y modalidades. Algunos lo consideran un principio que protege la dignidad humana y la presunción de inocencia, mientras que otros lo ven como una limitación al deber de colaborar con la justicia y al interés público de esclarecer los hechos. La forma en que se regula este derecho influye en el equilibrio entre las partes del proceso y en el respeto de los derechos fundamentales (Mancilla, 2020).

El derecho de defensa y el principio de no autoincriminación de la persona jurídica son dos garantías procesales que se reconocen en el ámbito penal a las personas físicas, pero que plantean dificultades cuando se trata de aplicarlas a las personas jurídicas. Algunos autores sostienen que estas garantías no son compatibles con la naturaleza y el funcionamiento de las personas jurídicas, y que su extensión a estas entidades podría generar impunidad o abuso. Otros autores, en cambio, defienden que las personas jurídicas tienen derecho a un proceso justo y equitativo, y que estas garantías son necesarias para evitar la vulneración de sus derechos fundamentales (Palacin, 2022).

En el contexto latinoamericano, la aplicación del derecho de defensa y del principio de no autoincriminación de la persona jurídica se enfrenta a diversos retos, como la falta de una regulación específica, la escasa

jurisprudencia al respecto, o las diferencias entre los sistemas jurídicos de los distintos países. Por ello, se requiere un análisis crítico y comparado de estas cuestiones, que permita identificar los problemas y las posibles soluciones para garantizar el respeto a los derechos de las personas jurídicas en el proceso penal.

## Conclusión

Luego de haber revisado, aunque brevemente, las distintas manifestaciones del derecho de defensa y el principio de no autoincriminación, si bien se hayan referidas al ejercicio de una persona física, la idea que resulta evidente, es el hecho de que estas garantías son razonablemente aplicables a la persona jurídica como sujeto de imputación penal, y, por tanto, se haya facultada, por sí sola y a través de sus representantes, de ejercitar plenamente cada una de las garantías procesales constitucionales.

El derecho de defensa y el principio de no autoincriminación de la persona jurídica se basan en el respeto a la dignidad, la presunción de inocencia, las garantías procesales y el principio de legalidad y proporcionalidad de la sanción penal. Estas garantías se aplican tanto a escala nacional como internacional y están reconocidas por diversos instrumentos jurídicos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En concreto, el derecho de defensa implica que la persona jurídica tiene la oportunidad de conocer los cargos que se le imputan, tener acceso a las pruebas, refutar los cargos e interponer los recursos pertinentes. Por su parte, el principio de no autoincriminación implica que una persona jurídica no está obligada a testificar contra sí misma, a proporcionar pruebas inculcatorias o a cooperar con una investigación en su detrimento. Por tanto, el derecho de defensa y el principio de no autoincriminación son garantías fundamentales que permiten garantizar un proceso justo y equitativo para las personas jurídicas, así como para proteger sus derechos fundamentales.

Del análisis realizado se ha podido dilucidar que, en todo proceso que se pueda seguir contra la persona jurídica, en todos los estadios de éste – investigación y juicio- su derecho a la no autoincriminación, se encuentra presente, pero su ejercicio pleno dependerá en gran medida de la actividad desplegada por la persona física que la representa a lo largo de la causa.

Por tales consideraciones, es complicado establecer de manera homogénea si tales o cuales situaciones implican la afectación al derecho de defensa de una sociedad comercial inmersa en proceso, toda vez que, indudablemente, está vinculada directamente a la regulación legal de la determinación de su responsabilidad penal, que, para la mayoría de los ordenamientos jurídicos existentes, si bien se reconoce la posibilidad de atribuirle la comisión de un delito, ésta se encuentra determinada por el modelo de heterorresponsabilidad o vicarial, que implica la subordinación del ejercicio de las garantías del derecho de defensa a las del sujeto que delinquiró dentro de la actividad empresarial.

Cabe destacar que las leyes procesales penales de la mayoría de los países latinoamericanos se han armonizado recientemente con el Código Procesal Penal Modelo Iberoamericano. Código que reconoce que las personas jurídicas pueden ser consideradas civilmente responsables en procesos penales. Como resultado, la legislación de la región ahora reconoce, define y regula la participación de las personas jurídicas en los procesos penales.

---

## Referencias

Acosta, María Gabriela y Morales, Paola Maribel (2021).  
“El derecho Constitucional de no autoincriminación  
penal y el procedimiento abreviado del Ecuador”.  
En: Ambato: Universidad Técnica de Ambato.  
Versión digital disponible en:

<https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/31916>

Arangüena, Coral (2019). “Proceso penal frente a persona jurídica: garantías procesales” En: C. Alonso Salgado & R. Castillejo Manzanares (coords.). El

- nuevo proceso penal sin Código Procesal Penal. Barcelona: Ed. Atelier, pp. 761-785.
- Arias, José Luis (2020) “Técnicas e instrumentos de investigación científica”. En: Enfoques Consulting EIRL. Versión digital disponible en: <http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2238>
- Ayala, Alejandro (2019). “Responsabilidad penal de las personas jurídicas: interpretaciones cruzadas en las altas esferas”. En: *Indret*, 1, p. 1-23. Versión digital disponible en: <https://indret.com/responsabilidad-penal-de-las-personas-juridicas-interpretaciones-cruzadas-en-las-altas-esferas/>
- Bacigalupo, Silvina (2001). “Responsabilidad penal de las personas jurídicas”. En: Editorial Hammurabi, Buenos Aires, p.55.
- Barcenilla, Beatriz (2019). “Responsabilidad penal de las personas jurídicas ¿reflejo del modelo anglosajón? Tesis de Grado, Universidad Pontificia de Comillas.” En: Repositorio Universidad Autónoma de Madrid. Versión digital disponible en: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/28524/TFGBarcenillaMartin%2cBeatriz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Binder, Alberto (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*, 2da edición, Ad Hoc SRL, Buenos Aires, p.155.
- Botella, Juan y Duran, Juan (2019). “A meta-analytical answer to the crisis of confidence of Psychology”. En: *Anales de Psicología*, 35(2), 350-356. Versión digital disponible en: <https://doi.org/10.6018/analesps.35.2.345291>
- Bravo, Janeth Susana, Suárez, Edison Napoleón, Cornejo, Jose Sebastian y Vintimilla, Jaime (2022). “La vulneración de la garantía de no autoincriminación en la resolución 327-2014 CNJ en Ecuador”. En: *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 7(2), 463-474. Versión digital disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8954981>
- Cadenas, Fidel Ángel. (2018). “El estatuto penal de la persona jurídica”. En: La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Homenaje al Excmo. Sr. D. José Manuel Maza Martín (pp. 41-78). Madrid: Ministerio de Justicia-Fiscalía General del Estado. Versión digital disponible en: <https://www.fiscal.es/documents/20142/284182/La+responsabilidad+penal+de+las+personas+jur%C3%ADdicas.+Libro+homenaje+al+ex+Fiscal+General+del+Estado+Jos%C3%A9+Manuel+Maza+Mart%C3%ADn.pdf/c833b8ad-07b4-3b9a-4a1f-732f5d88e04a?version=1.0&t=1563363452216>
- Caro-Coria, Dino Carlos (2006). “Las garantías constitucionales del proceso penal”. En: *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano Tomo II*, pp. 1027 - 1045. Versión digital disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08047-30.pdf>
- Castillo, Luis (2020). “Derechos Fundamentales y procesos constitucionales Vol. 1: Teoría General de los Derechos Fundamentales”. En: Zela Grupo Editorial, pp. 456-458.
- Castro, Pablo Sebastian y Mendoza, Lissangee Stefanía (2021). “El Procedimiento Penal Abreviado en el COIP: Análisis según el principio procesal de prohibición de autoincriminación”. En: *Revista Facultad de Jurisprudencia*, (9), pp. 221-239. Versión digital disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=600266295006>
- Chiesa, Luis (2014). “Comparative Criminal Law”. En: Dubber, M. D. & Hörnle, T. (eds.): *Oxford Handbook of Criminal Law*. Versión digital disponible en: [https://digitalcommons.law.buffalo.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1090&context=book\\_sections](https://digitalcommons.law.buffalo.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1090&context=book_sections)
- Condori, Porfirio (2020). “Universo, población y muestra”. Curso Taller. Versión digital disponible en: <https://www.aacademica.org/cporfirio/18>
- Cubillos, Camilo Enrique (2023). “La persona jurídica. De Savigny a la jurisprudencia”. En: *Revista e-Mercatoria*, vol. 22, N°1. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, pp. 93–113. Versión digital disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerc/article/view/8806/14401>
- Diez-Picazo, Luis María (2008). “Sistema de derechos fundamentales”. En: *Civitas*, pp. 134.
- Diez-Picazo, Luis María y Gullón, Antonio (2002). *Sistema de derecho civil. Introducción. Derecho de la persona. Autonomía privada. Persona jurídica*, Tomo I, 10ª edición. Madrid: Tecnos.
- Durán, Geovanni de Jesús (2020). “El derecho fundamental a no autoinculparse: Trazos de su desarrollo histórico”. En: *Enfoques Jurídicos*, 2, 28-40. Versión digital disponible en: <https://enfoquesjuridicos.uv.mx/index.php/letrasjuridicas/article/download/2544/4435>
- Galán, Alfonso (2017). “Fundamentos y límites de la responsabilidad penal de las personas jurídicas tras la reforma de la LO 1/2015”. En: *Tirant lo Blanch*, 1-314.
- Gambara, Hilda, Durán, Juan, y Santana, Álvaro (2021). “Evaluación de la calidad de los estudios de metanálisis sobre la eficacia de las intervenciones en revistas españolas de psicología”. En: *Clínica y Salud [Internet]*, 32(3): 95-102. Versión digital disponible en: [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1130-52742021000300095](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1130-52742021000300095)
- García, Belkys Alida (2020) “El derecho de la no autoincriminación en la legislación ecuatoriana”. En: *Debate Jurídico Ecuador*, 3(1), 77–78.
- García, Víctor Carlos (1984). “La Convención

- interamericana sobre conflictos de leyes en materia de sociedades mercantiles. Derecho positivo norteamericano y mexicano”. *En*: Estudios jurídicos en memoria de Roberto L. Mantilla Molina, pp. 337-352.
- Gómez, Carlos (2018). “Sobre el fundamento (último) de la responsabilidad penal de las personas jurídicas: A propósito de la posición de José Manuel Maza Martín y la jurisprudencia del Tribunal Supremo. *En*: La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Homenaje al Excmo. Sr. D. José Manuel Maza Martín (pp. 181-199). Madrid: Ministerio de Justicia-Fiscalía General del Estado. Versión digital disponible *en*: <https://www.fiscal.es/documents/20142/284182/La+responsabilidad+penal+de+las+personas+jur%C3%ADdicas.+Libro+homenaje+al+ex+Fiscal+General+del+Estado+Jos%C3%A9+Manuel+Maza+Mart%C3%ADn.pdf/c833b8ad-07b4-3b9a-4a1f-732f5d88e04a?version=1.0&t=1563363452216>
- Gómez, Manuel (2022). “Los derechos a no declarar contra sí mismo, a no declararse culpable ya guardar silencio en procedimientos de inspección o supervisión administrativa previos a un procedimiento sancionador o penal”. *En*: Estudios Penales y Criminológicos, 42. Versión digital disponible *en*: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8793899>
- Gómez, Manuel y Sanz-Rubiales, I. (2017), Derecho administrativo sancionador. Parte General, 4ª Ed., Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor.
- González, Francisco (2020). “Responsabilidad penal de las personas jurídicas y análisis de la influencia del compliance program en el ordenamiento jurídico español”. *En*: Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante. Versión digital disponible *en*: [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/107814/1/RESPONSABILIDAD\\_PENAL\\_DE\\_LAS\\_PERSONAS\\_JURIDICAS\\_Y\\_Gonzalvez\\_Bernad\\_Francisco.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/107814/1/RESPONSABILIDAD_PENAL_DE_LAS_PERSONAS_JURIDICAS_Y_Gonzalvez_Bernad_Francisco.pdf)
- Guerrero, Belén Jackeline y Zamora, Ana Fabiola (2020). “El procedimiento abreviado frente a la prohibición de autoincriminación”. *En*: Revista Polo del Conocimiento, 5(48), pp. 175-194. Versión digital disponible *en*: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7554340>
- Mancilla, Gloria (2020). “El derecho a no inculparse y su vinculación con los actos posteriores copenados. Comentarios sobre algunos casos de la jurisprudencia chilena”. *En*: Revista de Estudios de la Justicia, (32), 179–208. Versión digital disponible *en*: <https://doi.org/10.5354/0718-4735.2020.57834>.
- Matos, Leaned (2019). La empresa estatal como tercero civil a propósito del perfeccionamiento de los procesos penales en Cuba. *En*: *Advocatus*, 16(33), 49–80. Versión digital disponible *en*: <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.32.5525>
- Mondragón, Erley (2021) “La persona jurídica y el daño patrimonial cometido por sus directivos, Corte Superior de Justicia de Lima, 2015-2019”. *En*: Repositorio Universidad Nacional Federico Villareal. Versión digital disponible *en*: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/5022>
- Moreno, Víctor (2020). “El derecho de defensa de las personas jurídicas en el proceso penal español. Apuntes sobre el derecho colombiano”. *En*: Cuadernos de Derecho Penal, (24), 75-112.
- Oré, Arsenio (1999). “Manual Derecho Procesal Penal”. *En*: Editorial Alternativas. Versión digital disponible *en*: [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_1996\\_14.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1996_14.pdf)
- Pacheco, Guadalupe y Sánchez, José Antonio (2023). “El principio de prohibición de autoincriminación: Un análisis en la legislación ecuatoriana”. *En*: Revista Polo del Conocimiento, 8(3), 2060-2081. Versión digital disponible *en*: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9252133>
- Page, M.J., McKenzie, J.E., Bossuyt, P.M. *et al.* The PRISMA 2020 statement: an updated guideline for reporting systematic reviews. *Syst Rev.* 10, 89 (2021). <https://doi.org/10.1186/s13643-021-01626-4>
- Palacín, Guido Adrián (2023). “La confesión del imputado y la garantía de no autoincriminación en el sistema inquisitivo”. *En*: Revista Boliviana de Derecho, (35), 502-515. Versión digital disponible *en*: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8778761>
- Palomeque, Diego Paúl, Parma, Carlos Alberto y Ortega, Sebastián Andrés (2022). “Análisis del principio de prohibición de autoincriminación voluntaria en la legislación ecuatoriana: Consecuencias en el Procedimiento Abreviado”. *En*: Revista Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional, 7(4), 72. Versión digital disponible *en*: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8483029>
- Peña-Cabrera, Alonso Raúl (2018). “Estudios de Derecho Procesal Penal”. *En*: Tribuna Jurídica, Lima, p. 113.
- Pérez-Royo, Javier y Carrasco-Duran, Manuel. (2018). “Curso de Derecho Constitucional”. *En*: Marcial Pons, 16ª edición, Madrid, p. 193. Versión digital disponible *en*: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491235613.pdf>
- Pesántez, Adriana Valeria y Zamora, Ana Fabiola (2023).



- “El procedimiento abreviado y el derecho a la no autoincriminación”. En: *Domino de las Ciencias*, 9(2), pp. 2124–2143. Versión digital disponible en: <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/e/article/view/3395>
- Picón, Alberto. (2021). “El derecho a la no autoincriminación en el procedimiento administrativo sancionador: un estudio a la luz de la jurisprudencia del TJUE”. En: *Revista de Estudios Europeos*, (79), pp. 367–388. Versión digital disponible en: <https://doi.org/10.24197/ree.79.2022.367-388>
- Real Academia Española (2011). *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima Segunda Edición [en línea]. Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae>.
- Reyes, Paola Berenice. (2020). “Responsabilidad penal de las personas jurídicas: los problemas de la defensa penal empresarial”. Tesis de Grado, Centro de Investigación y Docencia Económicas. Versión digital disponible en: <http://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/4322/169145.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ríos, Gino Augusto (2019). “¿Tiene el imputado derecho a mentir?”. En: *Revista CES Derecho*. 10(2), pp. 641-653. Versión digital disponible en: <https://revistas.ces.edu.co/index.php/derecho/articulo/view/5198/3102>
- Riveros, Juan David (2008). “El derecho a guardar silencio: visión comparada y caso colombiano”. En: *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 6(12). Versión digital disponible en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/13931>
- Robles, Yasmani Joselito y Suqui, Gabriel Yovany. (2023). “Análisis de la garantía Constitucional de no incriminación respecto de los procesos penales contra personas jurídicas en el Ecuador”. En: *Revista Polo del Conocimiento*, 8 (5), 746-767. Versión digital disponible en: <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/e/article/download/5598/13869>
- San Martín, Cesar (1999). *Derecho Procesal Penal*, volumen I, Grijley, Lima, p.69.
- Seclen, Yossi Alberto (2022). “La viabilidad de la implementación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en nuestra legislación penal peruana”. En: Repositorio de Tesis USAT. Versión digital disponible en: <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/4842>
- Velasco, Nicole, y Llano, Jairo Vladimir (2016). “Derechos fundamentales: un debate desde la argumentación jurídica el garantismo y el comunitarismo”. En: *Novum Jus*, 10(2), 35–55. Versión digital disponible en: <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2016.10.2.2>
- Zambrano, Angie Estephania (2016). “La responsabilidad penal de las personas jurídicas y sus consideraciones respecto al error de tipo” En: Repositorio de Tesis de Grado y Posgrado PUCE.